



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

se publica los martes, jueves, sábados y domingos. Se admiten suscripciones.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la búsqueda y detención de Rosa Beltrán y Mompeló, Viuda de 57 años de edad, y Juana Izquierdo y Beltrán, soltera de 46 años, naturales de Pastiz y caso de ser habidas las pondrán a mi disposición.

Zaragoza 21 de Enero de 1867. — Antonio de Candalija.

BENEFICENCIA

Circular.

El 18 del actual se fugó de la torre llamada del hospital, Saturnino García natural de Usel hijo de Francisco y de Fernanda García, que ingresó como enfermo en dicho establecimiento el año 1848 encargo a los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procurar su captura y caso de ser habido lo remitirán a mi disposición.

Zaragoza 21 de Enero de 1867. — Antonio de Candalija.

Señas

Estará regular, color bajo, barba clara, pelo castaño, viste chaqueta pana con manga verde, pantalón pardo, alpargatas con cordel y chaquetilla de abrigo amarilla.

Circular.

Persuadido de la grande utilidad que a los Ayuntamientos reportará el calendario publicado por la Consulta Municipal y provincial, libro que en pocas páginas contiene muchas y muy interesantes noticias de legislación administrativa y de otras materias cuyo conocimiento facilitará a los Municipios el desempeño de los servicios que deben rendir, les recomiendo su adquisición, siéndoles de abono en las cuentas como gasto voluntario la suma que en esto inviertan.

Zaragoza 19 de Enero de 1867. — Antonio de Candalija.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Egea de los Caballeros en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 564 escudos, 700 milésimas, se halla vacante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletín Oficial y Gaceta de Madrid a fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporación municipal dentro del término de 30 días a contar desde el en que aparece.

ca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 22 de Enero de 1867. — Antonio de Candalija.

Circular.

Cumpliendo con la Real orden de 5 del actual, comunicada a este Gobierno de provincia por el Ministerio de la Gobernación del Reino, recomiendo especialmente a los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia el ingenioso intento del «Ribjunitivo» por ser de singular utilidad y de utilísimas aplicaciones, siendo la voluntad de S. M. que se espere la satisfacción con que los verá contribuir a que se generalice dicho invento, adquiriendo por una sola vez uno o varios ejemplares del mismo, cuyo importe se abonará como gasto voluntario en los presupuestos municipales.

Zaragoza 18 de Enero de 1867. — Antonio de Candalija.

Circular.

Cumpliendo con la Real orden de 7 de Enero actual comunicada a este Gobierno de provincia por el Ministerio de la Gobernación del reino, recomiendo a los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la adquisición de la obra titulada «El libro de los Alcaldes» por ser de suma utilidad para dichas corporaciones, advirtiendo a las mismas que su importe se abonará como gasto voluntario en los presupuestos municipales.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por cuyos pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la búsqueda del cadáver de Silvestre García, cuyas señas se expresan a continuación.

Zaragoza 18 de Enero de 1867. — Antonio de Candalija.

Señas de Vicente Pareja, fugado de esta ciudad, cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habido me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 18 de Enero de 1867. — Antonio de Candalija.

Señas de Vicente Pareja.

Estatura la talla que el castaño, ojos negros y grandes, color blanco, viste pantalón y chalaco color negro y chaqueta corta color pardo.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1865, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán averiguar quiénes son dos hombres desconocidos vestidos de calzon de pana y mantá rayada que en el término de Fuente el Saz, robaron a Matias Garcia vecino de Mandayona, la cantidad de 40 rs., un pantalón y una camisa, y caso de ser habidos procederán a su captura, y los pondrán a mi disposición inmediatamente.

Zaragoza 18 de Enero de 1867. — Antonio de Candalija.

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por cuyos pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la búsqueda del cadáver de Silvestre García, cuyas señas se expresan a continuación.

Zaragoza 18 de Enero de 1867. — Antonio de Candalija.

Señas de Vicente Pareja.

Estatura la talla que el castaño, ojos negros y grandes, color blanco, viste pantalón y chalaco color negro y chaqueta corta color pardo.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1865, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán averiguar quiénes son dos hombres desconocidos vestidos de calzon de pana y mantá rayada que en el término de Fuente el Saz, robaron a Matias Garcia vecino de Mandayona, la cantidad de 40 rs., un pantalón y una camisa, y caso de ser habidos procederán a su captura, y los pondrán a mi disposición inmediatamente.

Zaragoza 18 de Enero de 1867. — Antonio de Candalija.

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por cuyos pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la búsqueda del cadáver de Silvestre García, cuyas señas se expresan a continuación.

Zaragoza 18 de Enero de 1867. — Antonio de Candalija.

Señas de Vicente Pareja.

Estatura la talla que el castaño, ojos negros y grandes, color blanco, viste pantalón y chalaco color negro y chaqueta corta color pardo.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de Pedro Hernando, cuyas señas se espresan á continuación, el cual se fugó de la casa paterna el día 10 de Noviembre último, y caso se ser habido, me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 18 de Enero de 1867.
—Antonio de Candalija.

Señas de Pedro Hernando.

Edad 19 años, estatura corta, delgado de cara, vestido de calzon y calzoncillos, chaqueta y anguarina de paño pardo, chaleco azul, albarcas, y pañuelo á la cabeza, color encarnado.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por cuyos pueblos pasa el rio Ebro, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca del cadáver de Silvestra García, cuyas señas se espresan á continuación, la cual fué arrebatada por las aguas de dicho rio el día 12 del actual, ignorándose su paradero, y me darán cuenta caso de hallarse.

Zaragoza 18 de Enero de 1867.
—Antonio de Candalija.

Señas de Silvestra García.

Edad 55 años, estatura regular pelo castaño, nariz y cara regular ojos garzos; delgada de cuerpo; vestía saya de indiana color morado, las mangas de otro color, pañuelo de estambre color café, otra saya de tartán nueva color oscuro, zapatos piel de cabra y medias negras.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta Provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes de Noviembre último, en la forma siguiente: entendiéndose con arreglo á peso y medida de Castilla.

Escudos.

Racion de pan... (0, 70 klógr.) 0,059
Id. de cebada... (4, kilóg.) 0,210
Arroba de paja... (11, kilóg.) 0,112
Idem de carbon... (11, kilóg.) 0,430
Idem de leña... (11, kilóg.) 0,134
Idem de aceite... (12,563 litros.) 6,224

A los referidos precios presen-

tarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 17 de Enero de 1866.—El Presidente, Félix Cantin.—Manuel Sás, Secretario.

D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que abajo se hará mencion hé pronunciadola sentencia del tenor siguiente.

Sentencia: En la villa de Belchite á 15 de Diciembre de 1866, el Sr. D. José Estéban Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos sobre pobreza instados por Manuel Lahoz vecino de Sastago, y en su representacion el Procurador D. Manuel Escobar y Artigas, de una parte, y de la otra Rafael Izquierdo, Miguel Baños y Teodoro Noguerras, representados en su rebeldia por los Estrados del Tribunal, contra quienes se vé precisado á instar accion de mayor cuantía y en cuyos autos ha sido tambien oido el Promotor fiscal, ante mi el infrascripto Escribano dijo.

Resultando que el actor ha probado no egercer industria ni tener utilidades que asciendan al doble jornal de un bracero del campo, pues los bienes que poseia se hallan embargados y afectos á un juicio ejecutivo agitado por la Junta de Alfarda de esta Villa, siendo un trabajador del campo. Considerando que por la prueba aparece la falta de bienes, su ninguna industria con la de utilidades del Lahoz siendo tan solo un mero jornalero.

Vistos los artículos 181, 182 y siguientes, título quinto y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil fallo. Que debo declarar y declaro pobre á Manuel Lahoz para que como á tal se le defienda con los demás beneficios espresados en el artículo 181, y sin perjuicio de lo dispuesto en el 198 de la misma Ley. Pues por esta su sentencia que se notificará á las partes y se publicará por medio de edictos, remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.

José Estéban.—Ante mi Gregorio Naval.

Y para que tenga efecto la referida insercion espido el presente en Belchite á 31 de Diciembre de 1866.—José Estéban.—de su orden, Gregorio Naval.

1866.—José Estéban.—de su orden, Gregorio Naval.

Por el presente hago saber: Que en los autos de pobreza de que luego se hará mencion ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Belchite á 15 de Diciembre de 1866 el Sr. D. José Estéban Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos sobre declaracion de pobreza instados por Simon Moreno vecino de Fuendetodos representado por su Procurador D. Jacinto Zafraned para incohar cierta demanda contra su convecino Manuel Gil, en cuyos autos ha sido tambien oido el Promotor fiscal del Juzgado, por ante mi el infrascripto Escribano dijo.

Resultando que por Simon Moreno se ha promovido incidente de pobreza sobre que se le declare pobre, su Procurador nombrado D. Jacinto Zafraned ya que és jornalero de campo, no egerce industria alguna ni cuenta con las utilidades del doble jornal de los de su clase.

Resultando que conferido traslado del incidente á Manuel Gil por el término y forma que previene la Ley, no ha comparecido en los autos á esponer cosa alguna en contrario, por lo que le fué acusada la rebeldia.

Resultando que de la prueba practicada por el actor aparece ser este un bracero del campo y que no egerce industria ni tráfico alguno y que no cuenta con otros medios que cinco reales vellon que gana diariamente como guarda.

Considerando que segun el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que solo vivan de su jornal y á los dedicados al cultivo de tierras, cuyos productos no esten graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad.

Considerando que el demandante ha justificado hallarse en el primer caso, toda vez que no posee bienes ni egerce industria alguna y solo cuenta con lo que gana como guarda para el sosten de su casa y familia. Visto el artículo 181 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento civil. Debía declarar y declara pobre á Simon Moreno para solo el efecto de interponer la demanda de que queda hecho mérito, y esto sin perjuicio del pago de las costas de su defensa en su caso. Y por esta su sentencia que se notificará á las partes, haciéndose además

notoria por medio de edictos en rebeldia de Manuel Gil, que se fijarán en los Estrados del Tribunal y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndose un ejemplar para ello al señor Gobernador de la misma, así la pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.

José Estéban.—Ante mi Pedro Carrillo.

Dado en Belchite á 2 de Enero de 1867.—José Estéban de su orden Pedro Carrillo.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á D. Bernardo Rovinchon, representante de la empresa denominada Parens Satens en las obras que se ejecutaron para la via férrea en esta ciudad y pueblos inmediatos, á fin de que en el término de nueve dias primeros siguientes, se presente en este juzgado, para hacerle saber cierta providencia conducente á la recta administracion de justicia, pues en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Calatayud á 15 de Enero de 1867.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Nicolás Perez.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente tercer edicto, cito llamo y emplazo á Francisco Lacoma y Larumbe, natural de Zariaguiegui, provincia de Navarra, de estado soltero, de 16 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezcan en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo sobre hurto, pues de no verificarlo se continuará aquella en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 16 de Enero de 1867.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. O., Tomás Salas.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de Bernardo Larrotiz y Balencia, natural de Velilla de Ebro, en donde falleció sin sucesion de los dos matrimonios que contrajo en primeras nupcias con Josefa Puyoles y en segundas con Antonia Serrano, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducir el que les asista en este Juzgado y Escriba-

nia del refrendatario dentro del término de 30 dias, que á este fin se señala; haciendo presente que han comparecido Dominica, Pascuala, y Simona Larrotiz y Bordonaba y Narcisa y Lorenzo Larrotiz y Paroled, vecinos de esta villa, Velilla de Ebro, El Burgo y Zaragoza, en concepto de sobrinos y herederos de aquel á instancia de los cuales se ha promovido este juicio de abintestato.

Dado en Pina á 4 de Enero de 1867.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Anos, vecino de esta ciudad, para que en el término de 10 dias á contar de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este juzgado para ser examinado en causa criminal que instruyo sobre heridas al mismo, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 11 de Enero de 1867.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Silvestre Iso, Escribano del juzgado de primera instancia del partido de Sos.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mencion se pronunció la siguiente

Sentencia. En la villa de Sós á 2 de Enero de 1867 el Sr. Don Timoteo Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente promovido por Martin Ezquerra, vecino de Luesia, representado por el Procurador D. Estéban Campos para ser declarado pobre para litigar con Mariano Cuiral su convecino, en reclamacion de bienes hereditarios.

Resultando que deducida por el Procurador Campos pretension de ser declarado pobre Martin Ezquerra, se confirió traslado á Mariano Cuiral y al Promotor fiscal y si bien este funcionario le evacuó sin formalizar oposicion el Mariano no compareció y acusada una rebeldia fué declarado rebelde, y las actuaciones sucesivas se entendieron con los estrados del juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba dentro del término señalado fueron examinados tres testigos que contestes afirmaron que á Martin Ezquerra no se le conocen otros bienes que la

casa que habita, y es de clase muy inferior; y asi se hizo tambien constar por certificacion con vista del catastro de Luesia.

Considerando que segun ley deben ser declarados pobres los que solo disfrutan un jornal eventual ó los modos que reunen de vivir no les proporcione el doble jornal de un bracero, y que en este caso se encuentra Martin Ezquerra.

Considerando que las sentencias que se pronuncian en juicios en rebeldia deben hacerse publicas ademas de en los estrados del Juzgado en el Boletin oficial de la provincia.

Visto lo dispuesto en los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil 181, 182 y 1.190, por ante mi el escribano dijo.

Que debia declarar y declaraba á Martin Ezquerra pobre para deducir accion hereditaria contra su convecino Mariano Cuiral, y mandaba que asi bien en precitado pleito Martin Ezquerra sea ayudado y defendido en concepto y papel de los de tal clase.

Hágase notoria esta sentencia en los estrados del Juzgado y publíquese en el Boletin oficial de la provincia por el rebelde Mariano Cuiral. Asi definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunció, mandó y firma dicho señor de que yo el escribano doy fé.—Timoteo Diez.—P. A.—Ante mi, Mariano Campos.

Asi resulta del espediente al principio nombrado á que me remito. Y para que conste y pueda tener lugar la insercion de dicha sentencia en el Boletin oficial, signo y firmo el presente en Sos á 4 de Enero de 1867.—Silvestre Iso.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza

Por el presente tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á José Robres y Perez, natural y vecino de Torres de Berrellen, de 30 años de edad, soltero, hijo de Francisco y Joaquina, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre homicidio, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Enero de 1867.—Atanasio Tuñon.

Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecunarias en causa criminal tengo acordada la venta en pública licitacion de lo siguiente.

Un bolante grande con balancin y arco de fierro dulce y demás piezas sueltas retasado en 200 escudos.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la torre llamada de la Viuda del chocolatero situada á la espalda del molino oleario denominado de Goicoechea punto en que se encuentran los referidos objetos he señalado el dia 20 del que rige á las 8 de la mañana.

Dado en Zaragoza á 9 de Enero de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado S. Sa.—Manuel Serrano.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias ha dis-

	CAJONES DE				
	PÓLVORA	TABACOS.			
	Milésimas.	Milésimas.	Milésimas.	Milésimas.	Milésimas.
	300	400	500	200	100
Zaragoza	"	40	160	775	80
Ateca	119	13	51	420	5
Belchite	28	40	146	490	103
Borja	92	15	23	403	"
Calatayud	"	8	21	58	4
Cariñena	"	4	10	37	1
Caspe	115	62	117	295	"
Daroca	"	2	6	24	6
Egea	"	7	5	22	1
La Almunia	1,043	33	64	288	50
Pina	"	"	2	5	1
Sos	"	20	28	192	145
Tarazona	"	2	3	12	"

Condiciones para la subasta.

1.° Las subastas se verificaran para los de esta ciudad, en mi despacho, oficinas de Hacienda pública Plaza del Justicia, bajo mi presidencia, asistiendo el oficial primero Interventor y Escribano del ramo y por los restantes en los puntos donde se hallan y sus casas consistoriales, ante los señores Alcaldes, concurriendo los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los mismos, Escribano si lo hay y sino el Secretario de la Municipalidad.

2.° En todas las poblaciones se verificará el remate en el mismo dia y hora, sirviendo de tipo el que queda señalado ó sea el de 400 milésimas de escudo por ca-

puesto en orden de 11 del corriente se proceda á una subasta pública para la venta de envases vacios, que procedentes de tabacos y pólvora resulten existentes en los almacenes de esta principal y subalternas de la provincia.

En su consecuencia lo anuncio al público por medio de este periódico oficial y advierto que los actos tendrán lugar á los ocho dias de publicado el presente anuncio á las 12 horas de su mañana en los puntos que á continuacion se espresan; por el número de cajones que en cada uno de ellos se marca y bajo los tipos y condiciones que tambien se manifiestan.

Los Administradores de Rentas Estancadas en cumplimiento á lo que la Superioridad tiene ordenado, remitirán edictos á los señores Alcaldes de los pueblos limitrofes á los de su residencia, para que llegando á noticia de aquellas personas á quienes pueda convenir, sea mas fácil y mayor la concurrencia á las subastas lo que acreditarán haber egecutado consignando en el espediente los pueblos á que los dirijan y obteniendo el recibo de las autoridades de ellos.

CAJONES DE

	CAJONES DE				
	PÓLVORA	TABACOS.			
	Milésimas.	Milésimas.	Milésimas.	Milésimas.	Milésimas.
	300	400	500	200	100
Zaragoza	"	40	160	775	80
Ateca	119	13	51	420	5
Belchite	28	40	146	490	103
Borja	92	15	23	403	"
Calatayud	"	8	21	58	4
Cariñena	"	4	10	37	1
Caspe	115	62	117	295	"
Daroca	"	2	6	24	6
Egea	"	7	5	22	1
La Almunia	1,043	33	64	288	50
Pina	"	"	2	5	1
Sos	"	20	28	192	145
Tarazona	"	2	3	12	"

da cajon que haya contenido cigarros peninsulares ó de 2.°; 500 milésimas por los de comunes y pólvora; 200 milésimas por los de toda clase de picado y 100 milésimas por los de cigarrillos de papel, no admitiéndose manda alguna menor.

3.° Los cajones estarán á la vista el dia anterior á la subasta; y acerca de su estado, falta de clabazon, tabla ni desperfecto que puedan tener, no se permitirá observacion ni en su caso reclamacion alguna, por cuanto se enagenan tal cual se hallan en el acto de la venta.

4.° El remate quedará pendiente de aprobacion de la Direccion general de Rentas Estanca-

das y Loterías. Si verificado se sirviese dispensaría, causará efecto y si lo denegase no habrá lugar a reclamación de ningún género.

5. Las personas a cuyo favor queden rematados, depositarán en el acto el importe de los que se subasten o presentarán fianza a satisfacción de los respectivos Administradores, a fin de que en todo tiempo respondan de aquel.

6. El número de cajones de cada clase y en los que lo permito se dividirán en lotes de 10 y 20 cada uno.

7. Una vez aprobado el remate y hecho saber a los interesados en el deberán dentro de los tres días siguientes, sacar los cajones de los almacenes donde se hallen, pero procediendo a su pago en los puntos donde se enagenan. Sino lo verifican quedarán responsables al abono de todo perjuicio que a la Hacienda pública pueda irrogarse.

8. Los rematantes no tienen otros ni más gastos que el pago del papel sellado que en los expedientes se invierte y el de sus derechos según arancel a los Escribanos y corredores de la voz pública, únicos que los devengan, a todo lo cual quedarán también responsables los fianzas en su caso.

Los Administradores subalternos de Rentas Estancadas ajustarán sus actos a lo anteriormente prevenido, dispondrán que se instruyan los expedientes en la forma acostumbrada; invitarán atentamente a las Autoridades locales para la asistencia a las subastas y celebradas que sean remitirán por el mismo correo a esta principal las diligencias practicadas. Zaragoza 18 de Enero de 1867.—Ventura de la Peña.

TESORERÍA

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

CAJA SECURSAL DE DEPÓSITOS.

D. Damian Zarco, Registrador de la propiedad del partido judicial de Albarracín, ha hecho presente en instancia dirigida al Sr. Gobernador de esta provincia, habérsele extraviado la carta de pago talonaria importante 600 escudos del depósito necesario en metálico que, en affianzamiento del cargo que desempeña, se le espidió por esta Tesorería en 24 de Enero de 1862 con los números 253 del diario de entrada y 20 del registro de inscripción. En su virtud y cum-

pliendo esta oficina con lo dispuesto por la Instrucción vigente de la Caja general de Depósitos, se hace saber por medio del presente anuncio, la pérdida del documento indicado, a fin de que, llegando a noticia de la persona que conserve en su poder el talon de que se hace mérito, se sirva presentarlo en esta Tesorería, dentro del plazo de dos meses a contar desde esta fecha; en la inteligencia, de que transcurrido el término prefijado sin que se verifique, quedará nula y sin ningún valor la carta de pago mencionada, expidiendo en su equivalencia al respectivo interesado, el resguardo que procede, en conformidad a lo prevenido por instrucción.

Zaragoza 14 de Enero de 1867.—Rafael Fiol.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Pina, previa superior aprobación del Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, procederá a la venta en pública subasta de 448 anegas de trigo denominado de Bagas, perteneciente a los propios de la villa, en los días 22, 24 y 27 del mes actual a las once de sus respectivas mañanas, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría.

Los que deseen interesarse en su adquisición, se presentarán en la Casa Consistorial los expresados días y hora, rematándose en favor del licitador más ventajoso.

Pina 18 de Enero de 1867.—El Alcalde Presidente, Blas Belled.—D. A. de los Sres. de Ayuntamiento, Santiago Bernal, secretario.

D. Manuel Navarro Corzan, Alcalde constitucional de Villanueva del Huerva, partido de Belchite, provincia de Zaragoza.

Hago saber: que en expediente de apremio formado contra la poseedora del molino harinero de esta villa Maria Simon, sobre cobro de cierta cantidad que se halla adeudando a los propios de aquella por el censo que contra si tiene la espresada finca y huerto contiguo, tengo acordado proceder a la retasa y venta de los fundos siguientes:

Un molino harinero con dos muelas, retasado en 600 escudos.

Un huerto contiguo a él de 3 anegas 8 almudes de tierra, en 90 escudos.

Una porción de arboleda inmediata a aquel, en 22 escudos.

Cuyas fincas quedarán rematadas a favor del mejor postor con

tal, que cubra las dos terceras partes de su retasa el día 25 de las corrientes a las nueve de su mañana que se celebrará la venta en pública subasta y en estas casas consistoriales, debiendo advertir, que las dos primeras fincas se hallan grabadas con el censo anual de 212 escudos a favor de los propios de esta villa con el cual se hace la venta, así como también con ciertos derechos a favor de los vecinos de ella sobre frotar, y otros en beneficio de las fincas obre limpias de valsa y acequia y demás particulares de que se enterará al que lo desee por el que suscribe. Villanueva del Huerva 20 de Enero de 1867.—El Alcalde, Manuel Navarro.

Comisaría de guerra e inspección del Hospital militar de esta plaza.

En virtud de lo prevenido por el Sr. Intendente militar de este distrito, se celebrará una pública licitación a las 12 del día 21 del actual en el Hospital militar de esta plaza para contratar el suministro de vaca con destino a los enfermos de dicho establecimiento, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición, precio límite y demás antecedentes que se hallan de manifiesto, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 5 de Junio del mismo.

Zaragoza 9 de Enero de 1867.—Julian de Echeñique.

ANUNCIO.

Venta de un gran señorío en Aragón provincia de Huesca; van unidas al título señorial, las prestaciones de diezmos, quistias y landemios, sobre las tierras del término que radica, con las demás prerrogativas ordinarias del dueño directo. Se traspasan juntamente algunas tierras, que en el mismo territorio hay de propiedad particular del vendedor, con casa, bodega, y otras dependencias.

Se informará de ello estensamente en la villa de Tamarite de Litera por D. José Antonio Rivera, a quien podrán presentarse o dirigirse por escrito, los que deseen interesarse en el negocio.

Se informará de ello estensamente en la villa de Tamarite de Litera por D. José Antonio Rivera, a quien podrán presentarse o dirigirse por escrito, los que deseen interesarse en el negocio.

En la calle Paso de Urries número 5, esquina al arbolon de la Plateria, se hallan de venta diez cubas con zarcillos de hierro, llenas en la actualidad y todas en

buen estado de conservación, tienen de capacidad 275 metros. En la misma se venderán dos prensas de hierro, una de calle y demás útiles necesarios para la elaboración del vino. Todo se venderá junto o por separado, al contado, o a plazos, garantizando en este último caso, a satisfacción. La venta deberá efectuarse hasta el 15 de Febrero próximo.

En la Casa Hospicio de Misericordia está de venta un monumento elegante y nuevo de la antigua iglesia, que por la diferencia de proporciones de la nueva, no es fácil su colocación. El que desee adquirirlo podrá avistarse con el administrador del citado establecimiento.

GIRO MÚTUO

De la Sociedad Española de Crédito Comercial, antes Uagon Hermanos y C^o sobre todas las plazas de España, espidirá.—Bilhuega, Jaen y compañía.

CENTRO DE NEGOCIOS.

DE D. MANUEL GALINDO Y MARCO.

Calle de D. Jaime I, número 46, en Zaragoza.

Renovadas en 1.º de Enero las corporaciones municipales, y careciendo todavía algunas de ellas de un apoderado o representante para los asuntos que tengan y hayan de tener pendientes en las oficinas del Estado, pueden los Sres. Alcaldes dirigirse, y designar si así lo estiman conveniente al que encabeza este anuncio, que aceptará con mucho gusto la gestión de los negocios que se le confieran bajo las condiciones que tiene establecidas desde la instalación de su casa; que comprenden también la formación de presupuestos, cuentas municipales y repartos de todas clases.

MONTEPIO UNIVERSAL.

Los Sres. imponentes que todavía tengan sin recoger los recibos correspondientes a la anualidad de 1866 pueden hacerlo hasta el día 15 del actual, en que serán devueltos a la Direccion los que resulten pendientes de pago.

Zaragoza 4.º de Enero de 1867.—El Subdirector, Manuel Gallardo.

Imprenta de Antonio Gallifa.